

REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES Y SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración de la Cooperativa, en uso de las facultades que le confiere la ley y los estatutos de la entidad en su artículo 59, literales c y f y considerando:

Que se hace necesario un reglamento interno para el equitativo funcionamiento del Fondo de Solidaridad, resuelve: Adoptar el siguiente orden de normas que reglamenten los servicios y auxilios a que tienen derecho los asociados, conductores asalariados y empleados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 1 El presente reglamento se regirá basado en los Estatutos de la Cooperativa, y demás normas aprobadas y reglamentadas por el Consejo de Administración. Hará parte integral del contrato de vinculación, firmado entre el asociado y la empresa.

ARTÍCULO 2 Todos los asociados, conductores que no utilicen los servicios de la serviteca de la Cooperativa y empleados sin excepción, aportarán el valor mensual de la cuota solidaria aprobada por el Consejo de Administración para esa anualidad.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 3º. El fondo de solidaridad tiene como objeto principal establecer para los asociados, conductores asalariados y empleados de la Cooperativa, servicios fúnebres y auxilios solidarios aprobados por el Consejo de Administración, siempre y cuando se encuentren al día con sus obligaciones, utilicen los servicios que presta la Cooperativa, y cumplan con lo consignado en la cláusula tercera del contrato de vinculación.

RECURSOS

ARTÍCULO 4º. Para la prestación del servicio y la asignación de las ayudas solidarias aquí descritas, la Cooperativa contará con los siguientes recursos:

- a- La suma mensual aprobada por el Consejo de Administración que cada asociado, conductor asalariado y empleado debe aportar.
- b- Los fondos acumulados disponibles de vigencias anteriores. El 10% de los excedentes cooperativos que se liquiden en cada ejercicio económico de conformidad con el artículo 79 parágrafo 1 literal b. de los estatutos.
- c- Las cuotas especiales que la Asamblea General de asociados destine.
- d- Los auxilios y donaciones recibidos para este fin específico.
- e- Otros recursos por actividades que realicen las personas comisionadas para tal efecto.

SERVICIOS

ARTÍCULO 5º. El fondo de Solidaridad prestará a los asociados, conductores asalariados y empleados de la Cooperativa los servicios que se detallan a continuación:

- a- Gastos funerarios por muerte del asociado, conductor o empleado de la Cooperativa. También tendrán derecho a este servicio los beneficiarios inscritos por ellos en la Cooperativa, los cuales serán: esposa(o), compañera(o) permanente, hijos hasta 18 años. Mayores hasta 22 años si están estudiando y dependen económicamente. Los hijos que acusan invalidez o incapacidad permanente debidamente comprobada y que no esté cubierta por una pensión, o estén laborando a pesar de su discapacidad, y no tenga beneficios de servicio fúnebre. Cuando el asociado, conductor asalariado o empleado es soltero: serán beneficiarios sus padres. El servicio funerario será prestado por la Cooperativa a través de una empresa especializada para tal fin, con la que previamente se contrató o adquirieron los servicios, dentro del radio de acción establecido previamente por la entidad prestadora del servicio.
- b- La Cooperativa será la encargada de coordinar la prestación de los servicios funerarios junto con las entidades contratadas. Si el asociado, conductor asalariado o empleado de la Cooperativa desea un servicio funerario de mejor categoría, el excedente será cubierto por este.
- c- Cuando un asociado, conductor asalariado o empleado de la Cooperativa afiliado, no utilice el servicio fúnebre con la entidad que presta dicho servicio a la Cooperativa, esta no se encuentra obligada a reconocer ningún valor o auxilio. Todos los asociados, conductores y empleados de la Cooperativa, perderán el derecho a los servicios que presta el fondo de solidaridad en el momento que dejen de pertenecer a la Cooperativa por cualquier motivo, o estén suspendidos sus derechos, de acuerdo con la normatividad vigente. Se incluyen las solicitudes de auxilio en trámite.
- d- Todo asociado que se encuentre al día en sus obligaciones con la Cooperativa tendrá derecho a un (1) auxilio que va desde 30% a 1 (uno) del salario mínimo legal mensual vigente, en caso de daños causados a su vehículo y cuya cuantía por los mismos no sea inferior a un (1) salario mínimo mensual legal

vigente. De toda forma y para todos los casos, solamente se entregarán hasta dos (2) auxilios por año.

PARÁGRAFO: 1 El auxilio se otorgará únicamente a los asociados y conductores que utilicen los servicios de la Cooperativa, en especial del que habla el artículo 4 literal c de los estatutos; y previa constatación del siniestro por parte del Consejo de Administración y/o el Gerente. Los auxilios por calamidad doméstica u otro fin solicitados por los conductores y empleados de la Cooperativa deberán ser aprobados por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración no otorgará bajo ninguna circunstancia ningún tipo de auxilio al asociado o conductor que no utilice los servicios de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2 Serán beneficiarios de los auxilios y servicios de este reglamento los asociados, conductores asalariados y los empleados aportantes de la Cooperativa.

REQUISITOS

ARTÍCULO 6º. Para tener derecho a los auxilios establecidos en el presente reglamento, los asociados o conductores asalariados deben cumplir los siguientes requisitos:

- a- Pagar mensualmente por adelantado la cuota establecida en el artículo 2 del presente reglamento. Los empleados de la Cooperativa cancelarán por descuento de nómina.
- b- Tener inscritos los beneficiarios del servicio fúnebre conforme al presente reglamento y comprobar el parentesco al momento de solicitar el servicio.
- c- Informar con un plazo máximo de treinta días sobre la calamidad presentada, vencido este término no se reconocerá ningún auxilio. Se entiende por calamidad para los conductores que utilicen los servicios de la serviteca cuando se presente la siguiente situación: que el vehículo que conduce esté por más de quince (15) días inmovilizado, bien sea por estar en taller o por requerimiento de tipo judicial. Incapacidad médica superior a quince (15) días.

ARTÍCULO 7º. Cuando figuren dos o más personas como propietarios de un mismo vehículo, solo tendrá derecho a estos servicios quien figure como asociado en los registros de la Cooperativa.

ARTÍCULO 8º. Cuando un afiliado figure como propietario de dos (2) o más vehículos afiliados a la Cooperativa, pagará una sola vez la cuota establecida en el artículo 2º del presente reglamento.

ARTÍCULO 9º. Es de competencia conceder o negar estos auxilios solamente al Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá modificar el contenido de este reglamento, dejando constancia de ello en la respectiva acta.

ARTÍCULO 10º. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y quedan derogadas todas las disposiciones anteriores y demás normas que le sean contrarias.

Este reglamento fue revisado, modificado y aprobado, por el Consejo de Administración, en reunión efectuada el día 31 de marzo de 2017, según acta No. 789, y hace parte integral del contrato de vinculación firmado entre el asociado y la empresa.

Wilson Hurtado Villa
Presidente